



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

RESOLUCIÓN N° 071-R-UNL-2022

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

PRIMERO: el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]”*;

SEGUNDO: el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. [...]”*;

TERCERO: el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

CUARTO: el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUINTO: el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

SEXTO: el Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin*



restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte [...]”;

SÉPTIMO: el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

OCTAVO: el Artículo 48 del ibídem señala *“Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. [...]”;*

NOVENO: el Artículo 22 literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece *“Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias”;*

DÉCIMO PRIMERO: el Artículo 1402 del Código Civil establece *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”.*

DÉCIMO SEGUNDO: el Artículo 1403 del ibídem establece *“Es hábil para donar entre vivos toda persona que la ley no ha declarado inhábil”.*

DÉCIMO TERCERO: el Artículo 1405 del Código Civil estipula *“Es capaz de recibir una donación entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz”.*

DÉCIMO CUARTO: el Artículo 1453 del Código Civil estipula que las obligaciones nacen del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones;

DÉCIMO QUINTO: el Artículo 1454 del ibídem señala, contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas;



DÉCIMO SEXTO: el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo respecto al acto administrativo, estipula: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

DÉCIMO SÉPTIMO: el Artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece el Objeto y ámbito de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.

DÉCIMO OCTAVO: el Artículo 77 del ibídem establece *“Actos de transferencia de dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”*.

DÉCIMO NOVENO: el numeral 14, Artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, dentro de las atribuciones y deberes para el señor Rector, contempla *“Aceptar, con beneficio de inventario, las herencias, legados y donaciones que se hicieren a la institución de educación superior”*.

VIGÉSIMO: mediante Oficio Nro. 001-QUINTOS-A-B-2022, de fecha 13 de Julio de 2022, los estudiantes del Quinto Ciclo Paralelos A y B de la Facultad de la Salud Humana, Carrera de Medicina de la Universidad Nacional de Loja, entre ellos la señorita Alisson Stefany Toledo Echeverría, se dirigen al Decano de la Facultad de la Salud Humana, y le solicitan la aceptación de donación voluntaria de Dispositivos Médicos para el Laboratorio de Simulación Médica a cargo del Lic. Franklin Valdivieso, Responsable de Laboratorio.

VIGÉSIMO PRIMERO: mediante Acta Número 002, denominada ACTA DE DONACION DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, suscrita entre el Dr. Santos Amable Bermeo Flores, Decano de la Facultad de la Salud Humana: Dra.



Tania Cabrera Parra, Directora de la Carrera de Medicina; Dra. Sonia Paulina Vallejo Maldonado, Secretaria Abogada de la Facultad de la Salud Humana, y los estudiantes del Quinto Ciclo Paralelos A y B, de la Facultad de la Salud Humana- Carrera de Medicina, de la Universidad Nacional de Loja, acta de fecha 13 de julio del 2022.

VIGÉSIMO SEGUNDO: los donantes, ostentan la titularidad de dominio (Alisson Srefany Toledo Echeverria) según factura Nro. 001-002-000016899, de la casa comercial MEDIC VENTAS EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS de Jaramillo Cofre Edgar Rubén, de los equipos a donarse, y que se detallan a continuación:

ORDEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CÓDIGO	CARACTERÍSTICAS	MARCA	VALOR
1	2 LAMPARAS CUELLOS DE GANSO CROMADA BASE FIJA	2932	METÁLICO, DE COLOR GRIS - METÁLICO, CUELLO FLEXIBLE ANILLADO, CAMPANA REDONDA	SIN MARCA FABRICACIÓN NACIONAL	80,36
2	2 PINZAS DE ARO RECTA 24CM.	735	ACERO INOXIDABLE	ARAIN	23,21
3	1 ESPÉCULO VAGINAL GRANDE	395	ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	10,71
4	1 (UN) ESPÉCULO VAGINAL MEDIANO	394	ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	11,61
5	1 (UN) ESPÉCULO VAGINAL PEQUEÑO	393	ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	11,61

VIGÉSIMO TERCERO: mediante Oficio Nro. 2022-0510-DFSH-UNL, de fecha 18 de Julio del 2022, el Decano de la Facultad de la Salud Humana de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Santos Amable Bermeo, se dirige a la primera Autoridad universitaria, y solicita se "...sirva aceptar y disponer el ingreso de los bienes a la institución..."

VIGÉSIMO CUARTO: los estudiantes del V ciclo paralelos "A" y "B" de la Carrera de Medicina Humana, que se detallan a continuación han realizado la presente donación a la Institución con la finalidad de colaborar con los Laboratorios de la Salud Humana, en especial en el AREA DE SIMULACIÓN MÉDICA:

V CICLO PARALELO "A" MEDICINA HUMANA:

No	Apellidos y Nombres
1	Alarcón Moncayo Stiven Sebastián



2	Armijos Villavicencio Eileen Yadira
3	Avendaño González Jorge David
4	Brito Obaco Bryan Cesar
5	Camacho Yaguachi Leonardo Javier
6	Campoverde Gallegos Hortencio Valentín
7	Chamba Armijos Cristy Tatiana
8	Chamba Cango Marco Antonio
9	Córdova Vera Carlos Daniel
10	Díaz Gallegos Livia María
11	Estupiñan Ujukam Anabel Marileysi
12	Gómez Cadena Alisson Fernanda
13	Gonzaga Álvarez Junior Saúl
14	Juca Aulestia Verónica Del Rocío
15	Lima Salinas Paola Lisbhet
16	Loayza Guamán Diana Mabel
17	Luzuriaga Rodríguez Andrea Carolina
18	Montalván Paredes Camila Alejandra
19	Montaño Ramón María Petronila
20	Montesdeoca Rogel Leonela Xiomara
21	Moreno Moreno Emily Noelia
22	Ochoa Molina Odalis Tahidi
23	Ogoña Calva Ángel Alexander
24	Ojeda Bustamante Kelly Yanara
25	Ordoñez Benítez Salome De Los Ángeles
26	Orellana Cuenca Alessia Lilibeth
27	Quezada Cabrera Andersson Vicente
28	Taizha Paqui Lilia Rosalia
29	Toledo Echeverría Alisson Stefany
30	Valle Agila Yosselyn Anabel
31	Vega Soto Dayra Del Cisne
32	Zambrano Naula Odalys Brigitte
33	Zambrano Valencia Ariana Mayte
34	Zhanay Abad Anabela Medaly

V CICLO PARALELO “B” MEDICINA HUMANA:

No	Apellidos y Nombres
1	Cabrera Chamba Jesús Andrés
2	Granda Quito Ángel David
3	Jiménez Abad Doris Lorena
4	Jiménez Salazar Valery Dayana



5	Jumbo Maldonado Mauren Nahomi
6	Lalangui Iñiguez Maholy Yelena
7	Llvisupa Malla Roberto Carlos
8	López Cevallos Jennyffer Nayara
9	López Malla Jessica Danela
10	Ludeña Cueva Kretschmann Andrés
11	Ludeña Sánchez Gabriela Lizbeth
12	Medina González Alexandra Vanesa
13	Ochoa Valdivieso Darwin Vicente
14	Orbe Montesdeoca Camila Cristal
15	Paladines Romero Jhuliana Del Cisne
16	Pardo Cárdenas Nicolás Andrés
17	Pinzón Ojeda Yandry Fernanda
18	Pinzón Pinzón Evelyn Antonieta
19	Reinosa Rosales Dayana Brigitte
20	Saldaña Zeas Lucia Margarita
21	Tituana Tinoco Karol Melissa
22	Yaguache Merecí Luz Stefania

VIGÉSIMO QUINTO: mediante Oficio Nro. 2022-3062-R-UNL, de fecha 19 de Julio del 2022, por parte del rectorado, se dispone al señor Director Administrativo de la Universidad Nacional de Loja, Ing. Dany González, *“...se sirva proceder con el trámite que corresponda en estos casos, de acuerdo a la normativa legal vigente, en relación al requerimiento formulado por el señor Decano de la Facultad de la Salud Humana...”*

VIGÉSIMO SEXTO: mediante Oficio Nro. 640-DA-UNL-2022, de fecha 20 de Julio del 2022, el Ing. Dany González, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Loja, se dirige al Rector de la Institución, y le manifiesta; *“...a fin de continuar con el trámite correspondiente, respecto del requerimiento realizado por el señor Decano de la Facultad de la Salud Humana, me permito sugerir a su Autoridad se digne disponer a la Procuraduría General de la Institución se instrumente la resolución correspondiente de aceptación de la donación planteada. Posterior a ello, la Subdirección del Almacén Universitario procederá con el ingreso de los bienes donados...”*

VIGÉSIMO SÉPTIMO: a través de Oficio Nro. 2022-3104-R-UNL, de fecha 21 de julio de 2022, el Rector de la Institución, Nikolay Aguirre, Ph.D., solicita al Procurador General de la UNL, Dr. Edwin Amable Jaramillo Hidalgo, *“...se sirva instrumentar la Resolución correspondiente de aceptación respecto a la donación realizada por los Estudiantes del V Ciclo paralelos “A” y “B”, de la Carrera de Medicina Humana...”*



En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil, en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja y más normativa legal vigente.

RESUELVE:

Art. 1.- ACEPTAR la donación de los dispositivos médicos, para el Laboratorio de Simulación Médica, de la carrera de Medicina, de la Facultad de la Salud Humana de la Universidad Nacional de Loja, que se utilizarán para complementar las prácticas presenciales actuales y las que provengan en los ciclos superiores, cuyos bienes constan descritos en el Acta de Entrega Recepción, suscrita en la ciudad de Loja, 13 de julio del 2022, por: el Dr. Santos Amable Bermeo Flores, Decano de la Facultad de la Salud Humana; Dra. Tania Cabrera Parra, Directora de la Carrera de Medicina; Dra. Sonia Paulina Vallejo Maldonado, Secretaria Abogada de la Facultad de la Salud Humana, y los estudiantes del Quinto Ciclo Paralelos A y B, de la Facultad de la Salud Humana- Carrera de Medicina, de la Universidad Nacional de Loja. Insumos Médicos que se detallan a continuación:

ORDEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CÓDIGO	CARACTERÍSTICAS	MARCA	VALOR
1	2 LAMPARAS CUELLOS DE GANZO CROMADA BASE FIJA	2932	METÁLICO, DE COLOR GRIS - METÁLICO, CUELLO FLEXIBLE ANILLADO, CAMPANA REDONDA	SIN MARCA FABRICACIÓN NACIONAL	80,36
2	2 PINZAS DE ARO RECTA 24CM.	735	ACERO INOXIDABLE	ARAIN	23,21
3	1 ESPÉCULO VAGINAL GRANDE	395	ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	10,71
4	1 (UN) ESPÉCULO VAGINAL MEDIANO	394	ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	11,61
5	1 (UN) ESPÉCULO VAGINAL PEQUEÑO	393	ACERO INOXIDABLE	SIN MARCA	11,61

Art. 2.- COMPROMISO de la Universidad Nacional de Loja, quien acepta la donación a título gratuito, sin embargo, la Institución no se responsabiliza por pago alguno de los bienes que se entregan a donación o cualquier reclamo que se pudiera sobrevenir por los titulares de dominio o de terceros.

Art. 3.- DISPONER al Director Administrativo, y a la Subdirectora de Control de Bienes de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades el



unl

Universidad
Nacional
de Loja

| Rectorado

control y monitoreo para la recepción de la donación realizada por los estudiantes del Quinto Ciclo Paralelos "A" y "B" de la Facultad de la Salud Humana, Carrera de Medicina, de la Universidad Nacional de Loja.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. -VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción, encárguese su difusión a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional en la página oficial de la Universidad Nacional de Loja y demás dependencias para el efecto.

Dado en el Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, en la ciudad de Loja, a los once días del mes de agosto de 2022.

Nikolay Aguirre, Ph.D.

RECTOR

NA/EJH/MSO/nkar